

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abonó en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito pendiente en el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una don Manuel Diaz Arens, Administrador que fué del portazgo de Guadalajara, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, y representada por mi Fiscal, sobre derecho á haber pasivo y mejora de clasificacion.

Visto:

Visto el acuerdo de la Junta de Clases pasivas de 12 de marzo de 1858 declarando que el espresado Arens no tenia derecho á señalamiento de haber alguno de cesante en caso de que pasara á esta situacion:

Vista la reclamacion que contra el precitado acuerdo presentó el interesado en 2 de diciembre de 1859 en solicitud de que reformándose aquella clasificacion se le abonasen en la misma los servicios que prestó en los ramos de instruccion pública y portazgos, y se le declarase con opcion á goce de haber pasivo:

Vista la Real orden de 28 de julio de 1860, que en su consecuencia recayó despues de haber informado la referida Junta y la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, por la cual, de conformidad con los indicados dictámenes, se desestimó por inoportuna la pretension del recurrente, y se declaró no haber lugar á revisar su clasificacion, en razon á que el acuerdo de la Junta se comunicó al interesado en 15 de marzo de 1858, y sin embargo no reclamó

contra él hasta 2 de diciembre del siguiente año:

Vista la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por don Manuel Diaz Arens, en la que pidió la revocacion de la precitada Real orden y que se le reconociese el haber pasivo de 5500 rs. anuales:

Visto el escrito en que mi Fiscal contestó á la espresada demanda pidiendo su absolucion y la confirmacion de la referida Real orden:

Viso el auto que para mejor proveer dictó la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado en 8 de noviembre de 1866, reclamando cualquier documento del que resultase con toda claridad y exactitud que el demandante recibió en efecto el oficio de notificacion de 15 de marzo de 1858, cuya minuta obra con un fecho en el expediente instruido en la Junta de Clases pasivas, y disponiendo al propio tiempo que de no existir en el Ministerio de Hacienda este dato se ordenase lo mas oportuno al Gobernador de la provincia de Guadalajara, en la que era Administrador de portazgo Diaz Arens en la referida época, para que en aquellas oficinas de provincia se buscasen los comprobantes de ese hecho que tanto interesaba depurar:

Vistas las diligencias practicadas en su consecuencia, de las cuales aparece que el hecho objeto de estas investigaciones no resulta debidamente justificado:

Visto el art. 12 del Real decreto de 28 de diciembre de 1849, que prefija el término de un mes para reclamar al Ministerio de Hacienda contra los acuerdos de la Junta de Clases pasivas:

Considerando que por mas que se haya supuesto que la resolucion definitiva dictada por dicha Junta en 12 de marzo de 1858 en el expediente de Diaz Arens se le hizo saber el dia 15 del mismo mes, este extremo esencial é indispensable en el procedimiento no resulta debidamente justificado:

Considerando que en tales circunstancias el tiempo transcurrido desde aquella fecha hasta el 2 de diciembre de 1859, en que el demandante recurrió al Ministerio reclamando contra la providencia ó sea acuerdo de la Junta, no puede perjudicar sus derechos;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente;

don Antonio Escudero, don Antero de Echarrri, don Pablo Gimenez de Palacio, don José Eugenio de Eguizabal, don Lorenzo Nicolás Quintana, don Agustin de Torres Valderrama, don Tomás Retortillo, don Francisco Aynat y Funes, don Juan Antoine y Zayas y don Rafaél de Liminiana y Brigoole,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 28 de julio de 1860, y mandar que se devuelva el expediente al Ministerio de que procede para la resolucion que corresponda.

Dado en Palacio á 10 de junio de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 15 de junio de 1867.—Pedro de Madrazo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—Número 1386.

En el término de Los Hueros, fueron halladas el 9 del corriente dos cabañerías, cuyas señas son:

Una burra cerrada, pelo rucio, y pequeña, y un buche del mismo pelo y de un año de edad.

Lo que se anuncia por medio de este periódico para que llegue á noticia del interesado, el cual se presentará al Alcalde del referido pueblo, y le serán entregadas, previa justificacion.

Madrid 17 de setiembre de 1867.

El Gobernador accidental,
José de Torres Valderrama.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º—Número 2240.

Los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Remigio Abalos Sedupe, confinado desertor del presidio de Valladolid, cuyas señas personales son las siguientes:

Edad 26 años, pelo negro, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, cara id., boca idem, barba poblada, color sano, estatura 5 pies 2 pulgadas.

Madrid 14 de setiembre de 1867.

El Gobernador accidental,
José de Torres Valderrama.

Número 2241.

Los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de un confinado desertor del destacamento presidial del Cádiz, llamado José (expósito), conocido por Antonio Garcia Reyes, cuyas señas personales son las siguientes:

Edad 35 años, pelo negro, cejas idem, ojos azules, nariz regular, cara id., boca idem, barba poblada, color bueno, estatura 5 pies.

Madrid 14 de setiembre de 1867.

El Gobernador accidental,
José de Torres Valderrama.

Número 2251.

Los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Antonio Freisas Obret, confinado desertor del presidio de Barcelona, cuyas señas personales serán las siguientes:

Edad 29 años, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poblada, color sano, estatura 4 pies 10 pulgadas.

Madrid 17 de setiembre de 1867.

El Gobernador accidental,
José de Torres Valderrama.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Patones, dotada con el sueldo anual de 90 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 10 de setiembre de 1867.

El Gobernador,
Carlos de Fonseca.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID

MES DE JULIO DE 1867.—AMPLIACION.

Estracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de julio, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

Table with columns: CARGO, Escudos Mills. Rows include: Primeramente son cargo 278.219,537 escudos que resultaron existentes en fin del mes anterior. Idem ingresados en este mes por productos generales. Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes. Idem por los de arbitrios establecidos. Idem de Instruccion pública. Idem de Beneficencia. Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber: Por recargo de á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año actual. Por id. de á la industrial y de comercio en id. Por id. á la de consumos en id. de los pueblos. Por idem á la misma, de la capital.

RESULTAS. Por movimiento de fondos. Por Total cargo escudos. 529.019.978

Main table with columns: DATA, PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Rows include: Capitulo 1.º Artículo 1.º Sondata escudos satisfechos por obligaciones del Consejo provincial. Archivo y Depositario. Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales. Artículo 3.º Idem por comisiones especiales. Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales. Artículo 5.º Idem por contribuciones. Artículo 6.º Censos y pensiones de carácter obligatorio y permanente. Capitulo 2.º Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda ensenanza. Artículo 2.º Idem por las de Instruccion primaria. Artículo 3.º Idem por las de la Biblioteca. Artículo 4.º Idem por las del Museo. Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales. Artículo 6.º Idem por las de Sociedades económicas. Capitulo 3.º BENEFICENCIA. Por los gastos en general ocurridos en este mes en los establecimientos de la Junta provincial y Secretaria. Artículo 5.º Idem por calamidades públicas. Capitulo 4.º Idem por obras públicas de nueva construccion. Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes. Idem de las obras que se pagan por cuenta del empréstito. Capitulo 5.º Idem por correccion pública.

Table with columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Rows include: Capitulo 6. Idem por los de conservacion y fomento de los montes. Capitulo 7.º Artículo 1.º Idem por los haberes de médicos directores de baños. Artículo 2.º Idem por bagajes. Artículo 3.º Idem por Boletín Oficial. Artículo 4.º Idem por reconocimien-to de quintos. Artículo 5.º Idem por suscripciones. Artículo 6.º Idem por intereses y amortizacion del empréstito. Capitulo 8.º Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales. Idem por los gastos de carreteras. Donativos y pensiones. Capitulo 9.º Idem por gastos imprevistos á saber: Por los ocurridos en este mes. Por suplementos. Capitulo 10. RESULTAS POR ADICION DE PRESUPUESTOS ANTERIORES. Por resultas. Por Total data escudos. 87.141.174

RESUMEN. Importa el cargo. 329.019.978. Idem la data. 87.141.174. Existencia para el siguiente mes, escudos. 241.878.804

De forma que importando el cargo 329.019.978 escudos y la data 87.141.174 escudos, segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 241.878.804 escudos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de agosto.

CLASIFICACION. En la Caja de Depósitos procedente del empréstito. En la misma procedente de provinciales segun Real orden de. En la de mi cargo de lo sacado de la Caja de Depósitos para obras. En la misma para atenciones provinciales. En la de la Junta de Beneficencia y sus establecimientos. Igual. 241.878.804

Madrid 15 de agosto de 1867.—El Depositario, José Lopez Cordon.—Está conforme.—El Oficial mayor Contador, Camilo Pozzi Genton.—V.º B.º.—El Gobernador accidental, José de Torres Valderrama.

Lo que se publica por medio de este periódico en cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 12 de setiembre de 1867.—El Gobernador.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE SETIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1867 A 1868.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.	Articulos. Escudos.	Total por capitulos. Escudos.	Total por secciones. Escudos.
CAPITULO I.—Administracion provincial.				
	Personal de la Diputacion y Consejo provincial.	2.670		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de Pósitos.	2.333,353		
1.º	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduria de fondos provinciales.	850		
	Idem de la Comision de exámen y cuentas municipales y de Pósitos.			
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	133,200		8244,553
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	100		
3.º	Material de estas Comisiones.	25		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	4.600		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	453		
6.º	Idem de empleados del ramo de Montes con arreglo a la ley de			
CAPITULO II.—Servicios generales.				
1.º	Gastos de quintas.			
2.º	Idem de bagajes.			
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin Oficial.			8.700
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.			
5.º	Idem de calamidades públicas.			
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.				
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.			
	Material para estas obras.			
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.			
2.º	Material para las mismas obras.			
3.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8000 almas.			
4.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.			
5.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.			
CAPITULO IV.—Cargas.				
1.º	Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia.			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.			
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 6 millones aprobado en 1.º de abril de 1857.			

Articulos.	Total por capitulos. Escudos.	Total por secciones. Escudos.
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	
CAPITULO V.—Instruccion pública.		
1.º	Junta provincial del ramo personal y material.	6.075
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	1.560
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	
6.º	Biblioteca provincial.	
7.º	Museo provincial.	
CAPITULO VI.—Beneficencia.		
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	
3.º	Idem id. id. de las casas de Misericordia.	
4.º	Idem id. id. de las casas de Expositos.	
5.º	Idem id. id. de las casas de Maternidad.	
6.º	Idem id. id. de las casas de Huérfanos y Desamparados.	
CAPITULO VII.—Correccion pública.		
1.º	Gastos de cárceles.	
2.º	Idem de Establecimientos penales.	
CAPITULO VIII.—Imprevistos.		
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.000
SECCION SEGUNDA.—Gastos voluntarios.		
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.		
Unico.	Cantidades destinadas a la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública.	
CAPITULO II.—Carreteras.		
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	20.000
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	
CAPITULO III.—Obras diversas.		
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	20.000

Artículos.	Artículos. Escudos.	Total por capitulos. Escudos.	Total por secciones. Escudos.
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	175		175
SECCION TERCERA.—Gastos adicionales.			
CAPITULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 1866, procedentes del presupuesto anterior.			
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			
Total general.			45.754,533

Sesion del dia 30 de agosto de 1867.—El Consejo, en union de algunos señores Diputados provinciales, aprobó la presente distribución.—Madrid 5 de setiembre de 1867.—El Gobernador, Carlos de Fonseca.—El Oficial mayor Contador, Camilo Pozzi y Genton.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion 1.ª—Subsidio.—Circular.

Habiendo esta Administracion por circular inserta en el *Boletin Oficial* de 29 de mayo último reclamado de los Ayuntamientos de esta provincia, que en la misma se espresan, los recibos de municipales y cobranza pertenecientes á los tres últimos trimestres de 1865 á 1866, y no habiendo los mas cumplimentado todavia este servicio, no obstante el largo tiempo trascurrido, se recuerda nuevamente á los que en tal caso se hallen, que remitan dichos recibos en lo que resta del actual mes; en la inteligencia de que terminado este plazo se espedirán comisionados á recoger cuantos recibos queden por presentar. Asimismo se advierte, que las cantidades por que se estiendan, sean exactamente las que se figuran á cada pueblo en la referida circular, conforme con las que arroja la liquidacion; y una vez remitidos, la Administracion devolverá los que cada Ayuntamiento tuviere entregados anteriormente, los cuales, por exceder ó no llegar al justo importe, no pueden formalizarse. Se tendrá tambien presente, que cada uno de los recibos que se reclaman, ha de venir por separado, pues son por distintos conceptos, y en la misma forma, y con iguales requisitos que se acostumbra con los de municipales, únicamente con las variantes á que dé lugar la espresion de los interesados en cuyo nombre se espidan, que deberan ser, en el de formacion de matrícula el Alcalde que fué en el año á que el recibo se refiera, y en el de cobranza y recaudacion el Recaudador que la tuvo á su cargo.

Madrid 16 de setiembre de 1867.—José Rivero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El dia 11 de octubre próximo venidero, á la una en punto, se celebrará segunda subasta pública en esta Direccion general y simultáneamente en la ciudad de Tarragona, ante el señor Gobernador civil de aquella provincia, para la enagenacion de las minas de plomo labradas sitas en el término de Bellmunt, partido judicial de Falset, en dicha provincia. El precio minimo admisible, fijado por Real orden de 16 del corriente mes, es el de 22.500 escudos para la venta de las minas y el de 1566 escudos para la de los edificios y demas efectos.

El plano y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en este centro directivo, y en el referido punto de subasta. Tambien se halla inserto en la *Gaceta* de 26 de octubre último y *Boletin* de esta provincia de 5 de noviembre siguiente.

La fianza para hacer postura consistirá en 3000 escudos en metálico ó su equivalente en efectos públicos, con arreglo á la condicion 8.ª del referido pliego.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* del 26 de octubre último y *Boletin Oficial* de esta provincia de 5 de noviembre siguiente, y aceptándolo en todas sus prescripciones, compra al Estado las minas de plomo, en término de Bellmunt, provincia de Tarragona, por el precio de... escudos y... milésimas de escudo (espresado por letra). Fecha, firma y domicilio.

NOTA. El pago lo haré en la Tesorería de...

Madrid 31 de julio de 1867.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Torrelodones.

Prévia la correspondiente superior autorizacion se arriendan en pública licitacion los pastos ánuos del monte Berruoco, de estos propios, para su disfrute con

300 cabezas lanares, por el tipo de 40 escudos, y los de invierno de la dehesa boyal para su disfrute con 300 cabezas lanares por el tipo de 150 escudos.

Para su único remate se ha señalado el domingo 29 del actual, á las doce de su mañana, en las casas consistoriales, con estricta sujecion al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia llamando licitadores. Torrelodones 17 de setiembre de 1867.—El Alcalde, Antonio Henando.

Alcaldia constitucional de Guadalix.

Con la competente autorizacion se sacan á pública subasta los pastos ánuos de invierno que constituye el sitio nominado del monte Rebollera de la Cabeza, perteneciente á estos propios, para su pasto con 200 cabezas lanares.

Y para su remate se ha señalado el dia 29 del actual, y hora de diez á doce de su mañana, en la casa capitular de esta villa, procedido el toque de campana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, y en el acto del remate.

Y para la concurrencia de licitadores se fija el presente.

Guadalix 12 de setiembre de 1867.—El Alcalde constitucional, Andrés Garcia.

Con la competente autorizacion, se sacan á pública subasta los pastos ánuos de invierno de los sitios nominados Montecillo y la Galeriza, de estos propios, para su pasto con 600 cabezas lanares.

Y para su remate, se ha señalado el dia 29 de los corrientes y hora de diez á doce de su mañana, en la casa capitular de esta villa, precedido el toque de campana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y tambien lo estará en el acto del remate.

Y para la concurrencia de licitadores, se fija el presente.

Guadalix á 12 de setiembre de 1867.—El Alcalde constitucional, Andrés Garcia.

Alcaldia constitucional de Los Hueros.

Con la competente autorizacion se sacan á pública subasta los pastos de la dehesa boyal de este comun de vecinos, para la presente invernada para 100 cabezas de ganado lanar, los que han sido tasados en 90 escudos; y en su vista el Ayuntamiento ha señalado para su remate el dia 29 del corriente, de once á doce de su mañana, en su sala consistorial, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Los Hueros 12 de setiembre de 1867.—El Alcalde, Rufino Gonzalez.

Alcaldia constitucional de San Sebastian de los Reyes.

Celebrado el primer remate en el dia de hoy, á la casa matadero, y hecha postura en la cantidad de 110 escudos, el Ayuntamiento ha señalado para su segundo remate el dia 19 del corriente, á las nueve de su mañana, en cuyo dia la primera mejora será la de la décima parte, advirtiendo que el arriendo se hace por el resto del presente año económico.

San Sebastian de los Reyes 11 de setiembre de 1867.—El Alcalde, Domingo Pancorbo.

Alcaldia constitucional de Bustarviejo.

Con la competente autorizacion se arriendan los pastos de invierno de la dehesa vieja de los propios de esta villa, para su disfrute con 400 reses lanares desde primero de noviembre mas próximo venidero, á 15 de marzo de 1868, bajo el tipo de 100 escudos y pliego de condiciones comunicado, que se tiene de manifiesto en la Secretaria, y será leído al dar principio al acto, que tendrá lugar en la casa consistorial de la misma, á las once de la mañana del dia 29 del corriente mes.

Lo que se hace saber al público. Bustarviejo y setiembre 12 de 1867.—El Teniente Alcalde, Justo Pascual.—El Secretario, Martín Gonzalez.

Se arriendan con la competente autorizacion los pastos de invierno de la Dehesa del Valle, de los propios de esta villa, para su disfrute con 400 reses lanares desde 1.º de noviembre mas próximo á 15 de marzo de 1868, bajo el tipo de 100 escudos y pliego de condiciones comunicado, que se tiene de manifiesto en la Secretaria, y será leído al dar principio al acto, que tendrá lugar en la casa consistorial de la misma, á las doce del dia 29 del corriente mes.

Lo que se hace saber al público. Bustarviejo 12 de setiembre de 1867.—El Teniente Alcalde, Justo Pascual.—El Secretario, Martín Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Collado Mediano.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, autorizado convenientemente, ha acordado sacar á pública subasta los pastos de invierno y primavera de la cerca Carreona, de los propios de este pueblo, para 50 cabezas vacuno ó 50 caballar; y para su remate ha señalado el dia 29 del corriente y hora de las doce del dia, en esta casa consistorial previo toque de campana.

Lo que anuncia al público, llamando licitadores. Collado Mediano 15 de setiembre de 1867.—El Alcalde, Felipe Palacios.

Alcaldia constitucional de Paracuellos.

Prévia la superior autorizacion competente se subasta el disfrute de pastos de invierno de los prados Monte y Egido, dehesas boyales de este distrito; y para su remate está señalado el dia 30 del corriente, de once á doce de su mañana, en estas casas consistoriales, bajo el tipo y condiciones que se tendrán de manifiesto en el acto de la subasta y hasta dicho dia en la Secretaria de este Ayuntamiento para el que quiera enterarse.

Paracuellos 15 de setiembre de 1867.—El Alcalde constitucional, Dámaso Moratilla.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante 7. MADRID: 1867.